



BORRADOR I

08/02/2022

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

El artículo 92.bis.6 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, determina que el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que el ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal.

Asimismo, el precepto citado establece que los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación Local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, efectúa el desarrollo normativo de esta nueva regulación. En concreto, en el artículo 30, apartados 1 y 3, establece que los méritos que regirán en los concursos serán de tres tipos: generales, autonómicos y específicos. Añade que los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15 % del total de la puntuación, esto es, hasta 4,5 puntos sobre un total de 30 puntos.

Mediante el Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se regularon en nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en aquél momento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, los méritos de determinación autonómica aplicables a los concursos de traslados de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Así, el porcentaje de puntuación que se asignaba a dichos méritos alcanzaba hasta un 10% de la puntuación total posible (3 puntos), el máximo entonces permitido.

Los méritos de determinación autonómica suponen la garantía de un mayor conocimiento de las especialidades de la Comunidad Autónoma por parte de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por este motivo, con el presente decreto los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se valorarán hasta el máximo permitido por la legislación básica, esto es, 15% de la puntuación total. Con ello, se pretende facilitar la cobertura con





un carácter de permanencia de los puestos reservados a habilitados nacionales en las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, y se satisface la demanda del colectivo manifestada a través del Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Castilla-La Mancha.

En definitiva, este decreto actualiza a los cambios normativos que se han producido en esta materia la regulación de los méritos autonómicos en el ámbito de la Administración Local, dictándose al amparo del título competencial previsto en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Régimen Local, en el marco de la legislación básica del Estado.

Las modificaciones dispuestas en este decreto responden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, que se fundamentan en la adaptación de la normativa autonómica a la legislación básica. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, dotando de certidumbre a la materia objeto de regulación, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas que no estén justificadas para la consecución de sus fines.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día......de 2022, dispongo:

Artículo 1. Porcentaje de puntuación.

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito autonómico se valorarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92. Bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hasta un máximo del 15% de la puntuación total posible (4,5 puntos).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los méritos a los que se refiere la presente disposición serán de preceptiva valoración en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.





Artículo 3.- Méritos.

Los méritos relacionados con el conocimiento de la organización territorial y de la normativa autonómica de Castilla-La Mancha son los siguientes:

1.- Experiencia profesional.

Se valorará el desempeño efectivo de puestos de trabajo en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que se haya permanecido en los puestos referidos un periodo mínimo de un año. La experiencia se valorará hasta un máximo de 2,75 puntos, según las reglas siguientes:

- a) Servicios prestados como funcionario de carrera, incluso con nombramiento provisional, en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,04 puntos por mes.
- b) Servicios prestados como funcionario de carrera, incluso con nombramiento provisional, en puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional correspondientes a distinto grupo o subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorará la asistencia y, en su caso, la superación de los cursos de estas características que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, organizados u homologados por la Consejería competente en materia de Administración Local. Estos cursos, que habrán de versar sobre las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se valorarán hasta 1,50 puntos según las siguientes reglas:

- Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.
- Cursos de duración de 16 hasta 40 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.
- Cursos de duración de 41 hasta 100 horas lectivas: 0,60 puntos por curso.
- Cursos de duración de 101 horas lectivas o más: 0,75 puntos por curso.

3.-Actividad docente.

Se considerará como mérito el ejercicio de actividades docentes en los cursos de formación y perfeccionamiento a que se ha hecho referencia; y también, en aquellos que tengan relación con las Entidades Locales de la Región y con las disciplinas impartidas en la Universidad, en la Escuela de Administración Regional y en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha. La actividad docente se valorará con un máximo de 0,15 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida.

4.- Publicaciones.

Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se valorarán hasta un máximo de 0,10 puntos en función del carácter innovador, de la extensión, la publicación en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo.





Artículo 4.- Acreditación de méritos.

La documentación justificativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados, se presentará en cualquiera de los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 5.- Valoración de los méritos

El órgano directivo competente en materia de administración local valorará los méritos alegados de conformidad con las reglas y puntuación establecidas en este Decreto y en las normas que lo desarrollen.

Disposición adicional. Homologación de Cursos.

La persona titular de la Consejería competente en materia de régimen local homologará, a los efectos de este Decreto, los cursos realizados con anterioridad a su entrada en vigor, que se ajusten a las determinaciones señaladas en la presente normativa y resulten debidamente acreditados por el solicitante.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Disposición final primera. Normas de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de régimen local para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su entera publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el XX de XX de XXXX

El Presidente EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ